

devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10918 RESOLUCION de 3 de mayo de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO EXTRAORDINARIO «DÍA DE LA MADRE»

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número 42603

Consignado a Santander.

2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 42602 y 42604

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 42600 al 42699, ambos inclusive (excepto el 42603).

99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 603

999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 03

9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

Premios especiales:

Han obtenido premio de 92.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 42603:

- Fracción 4.^a de la serie 1.^a—Santander.
- Fracción 1.^a de la serie 2.^a—Santander.
- Fracción 3.^a de la serie 4.^a—Santander.
- Fracción 7.^a de la serie 5.^a—Santander.
- Fracción 8.^a de la serie 10.^a—Santander.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 48605

Consignado a Alcobendas.

2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los billetes números 48604 y 48606.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 48600 al 48699, ambos inclusive (excepto el 48605).

10 premios de 2.000.000 de pesetas cada uno, para los billetes números:

| | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|
| 09845 | 38037 | 38273 | 48423 | 57620 |
| 59414 | 64527 | 70675 | 79884 | 86138 |

1.400 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

| | | | | |
|-----|-----|-----|-----|-----|
| 004 | 024 | 046 | 148 | 222 |
| 336 | 337 | 354 | 445 | 750 |
| 797 | 818 | 820 | 830 | |

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 7

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 5

Esta lista comprende los 32.711 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las diez series, incluidos los cinco premios especiales, resultan 327.115 premios, por un importe de 7.000.000.000 de pesetas.

Madrid, 3 de mayo de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

10919 RESOLUCION de 3 de mayo de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 10 de mayo de 1986.

ESPECIAL DE MAYO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 10 de mayo de 1986, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 334.000.000 pesetas en 32.801 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

| | Pesetas |
|--|--------------------|
| 4 Premios especiales de 46.000.000 de pesetas cada uno para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero | 184.000.000 |
| 4 Premios especiales de 2.000.000 de pesetas cada uno para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio segundo | 8.000.000 |
| | 192.000.000 |
| Premios de cada serie | |
| 1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) | 40.000.000 |
| 1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) | 20.000.000 |
| 1.500 de 50.000 (15 extracciones de 3 cifras) | 75.000.000 |
| 2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 6.000.000 |
| 2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 3.180.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 4.950.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 4.950.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 4.950.000 |
| 999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 24.975.000 |
| 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 49.995.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| 32.801 | 334.000.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que representen, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de la extracción la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de mayo de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

10920

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de mayo de 1986, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 135,80 | 140,89 |
| Billete pequeño (2) | 134,44 | 140,89 |
| 1 dólar canadiense | 98,48 | 102,17 |
| 1 franco francés | 19,51 | 20,24 |
| 1 libra esterlina | 209,81 | 217,67 |
| 1 libra irlandesa (3) | 189,37 | 196,47 |
| 1 franco suizo | 74,27 | 77,06 |
| 100 francos belgas | 302,71 | 314,07 |
| 1 marco alemán | 62,14 | 64,47 |
| 100 liras italianas | 9,06 | 9,51 |
| 1 florin holandés | 55,12 | 57,19 |
| 1 corona sueca | 19,27 | 20,00 |
| 1 corona danesa | 16,77 | 17,40 |
| 1 corona noruega | 19,54 | 20,27 |
| 1 marco finlandés | 27,36 | 28,38 |
| 100 chelines austriacos | 882,55 | 915,64 |
| 100 escudos portugueses (4) | 89,44 | 93,92 |
| 100 yens japoneses | 80,60 | 83,62 |
| 1 dólar australiano | 100,15 | 103,91 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 13,74 | 14,27 |
| 100 francos CFA | 38,97 | 40,49 |
| 1 cruzado (5) | 4,84 | 5,03 |
| 1 bolívar | 7,20 | 7,48 |
| 100 pesos mejicanos | 21,72 | 22,56 |
| 1 rial árabe saudita | 36,30 | 37,71 |
| 1 dinar kuwaití | 463,53 | 481,59 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 5 de mayo de 1986.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10921 **RESOLUCION de 30 de abril de 1986, de la Junta de Energía Nuclear, sobre elevación de cuantías en delegación de atribuciones.**

Ilmo. Sr.: Con el fin de agilizar la gestión del Organismo, resulta conveniente actualizar las limitaciones de cuantía contenidas en la Resolución de esta Presidencia de fecha 17 de mayo de 1984 sobre delegación de atribuciones.

Por todo ello, y según el criterio establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Presidencia, previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, ha resuelto: